



Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES DE ORDEN URBANISTICO

Artículo 1º.- En ejercicio de la potestad tributaria otorgada con carácter general, por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, de Bases de Régimen Local, y la que, en particular, concede respecto a las tasas el artículo 58 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación de servicios de orden urbanístico que se regirá por la presente Ordenanza, cuyas normas se ajustan a las disposiciones contenidas en los artículos 20 a 27 de la Ley 39/89, y con carácter subsidiario, a los preceptos de la Ley 8/1989, de 13 de Abril, de Tasas y Precios Públicos.-

Artículo 2º.- Hecho imponible. Constituye el hecho imponible de la tasa, la tramitación y resolución de los expedientes administrativos siguientes:

- a) Programas de Actuación Urbanística, Planes Parciales y Especiales de Ordenación.
- b) Estudios de Detalle.
- c) Parcelaciones y Reparcelaciones.
- d) Proyectos de Urbanización.
- e) Proyectos de Compensación.
- f) Proyectos de Base, Estatutos y Constitución de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.
- g) Expropiación forzosa a favor de particulares.
- h) Declaración de ruina.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la actuación administrativa constitutiva del hecho imponible.-

Artículo 4º.- Responsables.

1.- Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.-

2.- Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separada, susceptible de imposición, responderán



Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata.

.....
solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.-

3.- Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.-

4.- Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fé no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.-

Artículo 5º.- Cuotas.

EPÍGRAFE A. Programas de Actuaciones Urbanísticas, Planes Parciales y Especiales de Ordenación.

1. Se obtendrán sumando todos los valores que resulten de aplicar a cada tramo dimensional la siguiente escala, no pudiendo ser inferior a 601,01 Euros.

METROS CUADRADOS DE LA SUPERFICIE COMPRENDIDA EN EL RESPECTIVO PLAN	TIPO EN EUROS POR CADA METRO CUADRADO DE SUPERFICIE
Hasta 1 Ha	0,06
Más de 1 Ha. Hasta 3 Ha	0,05
Más de 3 Ha. Hasta 10 Ha	0,04
Más de 10 Ha. Hasta 15 Ha	0,03
Más de 15 Ha.	0,02

2. Estarán incluidas dentro de este epígrafe:

- a)** La modificación de las figuras de planeamiento indicadas en el mismo, y
- b)** los expedientes de avances o anteproyectos de Planes de Ordenación.

Las cuotas correspondientes a la tramitación de dichos expedientes, serán el 50 por 100 ó el 25 por 100 de las fijadas según el párrafo anterior, dependiendo de que se encuentren comprendidas en el apartado a) o b), respectivamente.

EPÍGRAFE B. Estudios de detalle.

1. Se establecen en el 50 por 100 de la que resulte del cálculo, bases y tipos señalados para la aprobación de figuras de planeamiento.



Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata.

2. La modificación de los Estudios de Detalle devengarán derechos equivalentes al 75 por 100 de los correspondientes a su formación.

EPÍGRAFE C. Parcelaciones.

La que resulte, a tenor de la escala siguiente, del producto o suma de productos del tipo en euros fijado para la respectiva zonificación y clasificación del suelo, por el módulo o módulos correspondientes a los tramos dimensionales de superficie que comprenden la parcela objeto de parcelación. En ningún caso, la cuantía de la cuota podrá ser inferior a 30,06 Euros.

ESCALA

ZONIFICACION O CLASES DE SUELO	TIPO EN EUROS
Edificación cerrada	15,03
Edificación abierta	12,02
Edificación unifamiliar	9,02
Edificación comercial	9,02
Edificación industrial, general y de almacenes	8,11
Remodelación	7,81
Especiales	5,71
Suelo urbanizable programado y no programado	5,71
Suelo no urbanístico y sistemas generales	4,81
MODULOS DE SUPERFICIE	
Al primer tramo dimensional de superficie de parcelación se le aplicará el módulo 1.	
A cada uno de los siguientes tramos de 500 m ² o fracción hasta 3.000 m ² , se le aplicará el módulo 1,1, aumentando correlativamente para cada tramo 0,1.	
A cada tramo de los siguientes tramos de 1.000 m ² o fracción que excedan de 3.000 m ² sin sobrepasar una hectárea, se les aplicará el módulo 1,6 aumentando correlativamente para cada tramo 0,1.	
A cada uno de los siguientes tramos de 5.000 m ² o fracción que exceda de una hectárea, sin sobrepasar las tres, se les aplicará el módulo 2,3, aumentando correlativamente para cada tramo en 0,1.	
A cada uno de los siguientes tramos de 10.000 m ² o fracción, que exceda de tres hectáreas, se les aplicará el módulo 2,7, aumentando correlativamente para cada tramo en 0,1.	

De no hallarse afectada la superficie de la parcela por zonificaciones o clases de suelo diferentes, se aplicará a cada porción diferenciando al respectivo tipo fijado para la zonificación o clase de suelo que les afecte.

En el supuesto de modificación, al tasa a satisfacer será el 50 por ciento de la establecida para su aprobación.

EPÍGRAFE D. Reparcelaciones.



Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata.

1. No podrá ser inferior a 180,33 Euros y llegará a alcanzar la cifra que arroje el resultado de aplicar al área comprensiva de la unidad reparcelable de los mimos tipos y módulos fijados en el Epígrafe A), para los planes de ordenación, multiplicando dicho resultado por el factor 1,20.

2. En este supuesto, la obligación de pago recaerá sobre todos y cada uno de los afectados por el proyecto de reparcelación, y será exigible mediante reparto individualizado de cuotas proporcionales al coeficiente que para el reconocimiento de derecho establece el artículo 86 del Reglamento de Gestión Urbanística.

EPÍGRAFE E. Proyectos de Urbanización y de obras ordinarios del artículo 67.3 del Reglamento de Planeamiento.

1. La cuota por la tramitación de la resolución de los proyectos de referencia, se determinará conforme a la misma base imponible y tarifas establecidas para las licencias de obra mayor.

2. La liquidación o liquidaciones de los derechos por este epígrafe, es absolutamente independiente de la que procederá practicar, en su caso, para reintegro del coste del servicio de control de calidad de las obras, cifrado en el 1 por 100 del presupuesto.

EPÍGRAFE F. Proyectos de Compensación.

Se determinarán de igual forma que para las reparcelaciones. En el supuesto de modificación, la tasa será el 50 por 100 de la correspondiente a su aprobación.

EPÍGRAFE G. Proyectos de Bases, Estatutos y Constitución de Entidades Urbanísticas y Colaboradoras.

CONCEPTO	IMPORTE
1. Proyectos de Bases, Estatutos y Constitución de las Entidades Urbanas	901,66 Euros
2. Constitución de entidades de Conservación, la cuantía será equivalente a la que resulte de aplicar el Epígrafe A, no pudiendo ser inferior a	601,11 Euros
3. En el supuesto de modificación de las figuras anteriores, el 50% de las establecidas para su aprobación.	

EPÍGRAFE H. Expropiación forzosa a favor de particulares.

1. No podrá ser inferior a 450,83 Euros y llegará a alcanzar la cifra equivalente al resultado que arroje el producto del tipo en pesetas, por los metros cuadrados de la superficie de suelo comprendido en la finca objeto de la expropiación, conforme escala Epígrafe A).



Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata.

2. En caso de que los terrenos afectados por la expropiación estén edificados o cultivados, se multiplicará la cuota del apartado 1, por el factor 1,40.

EPÍGRAFE I. Declaración de ruina.

CONCEPTOS	IMPORTE
1. Por cada expediente de declaración de ruina de edificios, no contradictorio	30,06 Euros
2. Por cada expediente de declaración de ruina de edificios, contradictorio	150,28 Euros

Artículo 6º.- Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible.

2. Dicha obligación no se verá afectada por la resolución que se adopte, en el supuesto de que el expediente haya sido promovido por particulares.

Artículo 7º.- Liquidación e ingreso.

1. La presente tasa se exigirá en régimen de liquidación administrativa, siendo preceptivo su depósito previo a la solicitud del expediente, cuando los mismos hayan sido promovidos por particulares.

2. Las liquidaciones serán notificadas a los sujetos pasivos para su ingreso en el Caja Municipal, utilizando los medios de pago y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 8º.- Infracciones y sanciones. En lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará lo previsto en la Ordenanza Fiscal General, y demás disposiciones vigentes.-

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día diecinueve de Octubre de mil uno, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 2002, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.-

DILIGENCIA:



Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata.

-
- Para hacer constar que el texto, así como el acuerdo de imposición y ordenación aprobada por el Pleno en sesión de fecha catorce de octubre de mil novecientos noventa y seis, ha sido publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, número doscientos noventa y nueve, de fecha treinta de diciembre de mil novecientos noventa y seis, páginas once a veinte, ambas inclusive.
 - Para hacer constar que el texto, así como el acuerdo de aprobación, de la modificación del artículo número 5º aprobada por el Pleno en sesión de fecha diecinueve de Octubre de mil uno, ha sido publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, número doscientos sesenta y seis, de fecha veintiocho de diciembre de dos mil uno, páginas tres a treinta y cinco, ambas inclusive.